



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-86.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **BAKERY AND GOURMET NIZAO, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente, la señora **Nanci Margarita Díaz**, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0038, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Sur.

Handwritten notes:
w
J.C
R.V
R.A
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 116**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar Pan y Galleta 2022-2023.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha once (11) de abril del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0038** **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Sur”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del jueves catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0113-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0038.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022) se emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0113-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de las ofertas técnicas (sobre A) y ofertas económicas (Sobre B) del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0038, emitiendo el Acta Núm. 11-2022, levantada por la Dra. Lydia Guzmán Pinales, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 23-2022, de fecha 28 de junio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **BAKERY AND GORMENT NIZAO, S.R.L.**, vía correo electrónico de fecha primero (1ro.) de julio de 2022, los documentos de naturaleza subsanable que debía presentar, a saber: *Formulario de información del oferente con indicación de un correo electrónico; Lista de presencia y última asamblea general ordinaria anual; Copia del certificado de registro mercantil actualizado y vigente; Declaración jurada de aceptación de precio; Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*. Indicándole además al oferente *“que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el 04 de julio 2022, para atender al presente requerimiento”*.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente **BAKERY AND GORMENT NIZAO, S.R.L.** vía correo electrónico que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso. Dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“Este oferente no subsanó los documentos solicitados: Formulario 034, Lista de Presencia y Acta de última Asamblea,*



W
S.L.
Rw
RA
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Registro Mercantil vigente, Declaración Jurada de aceptación de precio, Certificación de TSS y DGII (...). (sic).

POR CUANTO: Que en fecha siete (7) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **BAKERY AND GORMENT NIZAO, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el oferente/recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: “(...) *tenemos a bien informe que nuestra certificación de subsanación nos llegó al correo el día viernes 01-07-2022, solicitándonos algunos documentos los cuales procedimos a enviar mediante el mismo correo, el día martes 05-07-2022 como consta en nuestro correo electrónico y el de ustedes, cumpliendo así nosotros con dicha subsanación en días hábiles, ya que son cinco (5) días laborables según consta en el pliego de condiciones (...)*” (Sic).

RESULTA: Que conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que obran en el expediente, se pudo comprobar que el oferente/recurrente, en fecha cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022), procedió a enviar desde la dirección de correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable solicitados.

RESULTA: Que el oferente/recurrente indica en su Recurso de Reconsideración que procedió a enviar los documentos a subsanar en tiempo hábil, amparado en que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso le otorga un plazo de cinco (5) días laborables (hábiles) para el depósito de documentos a subsanar, sin embargo, se advierte que en el numeral 8, del punto 2.5, “*cronograma de licitación*” del mencionado pliego, se establece que la fecha límite para



re
S.C
Ew
RA
f.5.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

la “ponderación y evaluación de subsanaciones” es el día martes 5 de julio de 2022, fecha que coincide con el envío de documentos realizado por el oferente/recurrente.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, en el punto 1.2 “Definiciones e Interpretaciones”, en el apartado “Para la interpretación del presente Pliego de Condiciones Específicas”, precisa entre otras cosas lo siguiente: “(...) *Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de “días hábiles”, en cuyo caso serán de acuerdo con lo establecido en la legislación dominicana*”. (Sic).

RESULTA: Que conforme a lo descrito anteriormente, se reputa que el plazo para el depósito o envío de los documentos de naturaleza subsanable se contará en días calendarios, ya que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso no indica de manera expresa que el mismo sea contado en días hábiles.

RESULTA: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al oferente que tenía como fecha límite el día lunes 4 de julio de 2022, para el envío de los documentos objeto de subsanación, en razón de que el día 5 de julio de 2022 se procedería a la ponderación y evaluación de subsanaciones, conforme al cronograma de licitación establecido en el pliego de condiciones específica del referido proceso.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable (...) la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante*”. (Subrayado nuestro).

Handwritten notes:
S.C.
Cw
RA
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 19 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0038, establece lo siguiente: "La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, al tomar la decisión de inhabilitación del oferente/recurrente para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 28-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.



Handwritten notes in blue ink:
S.C.
RW
RA
p.5.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **BAKERY AND GORMENT NIZAO, S.R.L.**, representada por la señora Nanci Margarita Díaz, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **BAKERY AND GOURMET NIZAO, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____ representada por la señora Nanci Margarita Díaz, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **BAKERY AND GOURMET NIZAO, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0038, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC- Núm. 8-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **BAKERY AND GOURMET NIZAO, S.R.L.**, titular del RNC Núm. _____ representada por la señora Nanci Margarita Díaz.



Handwritten signatures and initials:
S.C.
RD
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



[Firma]
Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

[Firma]
Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

[Firma]
Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

[Firma]
Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

